

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION del Presidente del Patronato "Juan de la Cierva" por la que se delegan ciertas facultades en el Secretario general del mismo.

La Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, supletoria de las normas reguladoras de los Organismos autónomos, en esta materia, admite la posibilidad de establecer delegación de facultades. El Decreto número 3055/1966, de 1 de diciembre, sobre reordenación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y el Decreto número 3280/1967, de 28 de diciembre, que aprueba el Reglamento Orgánico del Patronato «Juan de la Cierva», declaran concretamente admisible la delegación de facultades correspondientes al Presidente del Patronato, en favor de su Secretario general.

En su virtud, acuerdo delegar en el Secretario general del Patronato «Juan de la Cierva» las siguientes facultades, que se me atribuyen en el artículo sexto, apartado séptimo, del Estatuto de Personal de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto número 2043/1971, de 23 de julio:

- Ejercer la dirección, gobierno y régimen disciplinario del personal dependiente del Organismo.
- Nombrar a los funcionarios de carrera, cuyo acto deberá tener aprobación ministerial.
- Nombrar a los funcionarios de empleo y contratar al personal en régimen administrativo o laboral.
- Convocar las pruebas selectivas para ingreso en el Organismo.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 13 de noviembre de 1971.—El Presidente, Vicente Mortes.

Sr. Secretario general del Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva».

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de diciembre de 1971 por la que se regula el procedimiento en los expedientes de autorización de aperturas de centros de trabajo.

Ilustrísimos señores:

El artículo 187 de la vigente Ley de Seguridad Social señala que todo empresario, antes de proceder a la apertura de un centro de trabajo, o de reanudar o proseguir los trabajos después de alteraciones, ampliaciones o transformaciones importantes en los locales o instalaciones, habrá de obtener la oportuna autorización de la Delegación de Trabajo competente, señalando igualmente esta función a tales Dependencias el artículo 17, apartado séptimo, del Decreto Orgánico y Funcional de las Delegaciones de Trabajo de 3 de abril de 1971.

Estimándose necesario, a fin de unificar criterios, señalar concretamente el trámite que corresponde a los expedientes sobre la materia antes citada y los datos indispensables a facilitar por las Empresas en sus solicitudes, y obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo 130, 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo, y de la disposición adicional del Decreto Orgánico y Funcional antes citado, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Todo empresario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 de la vigente Ley de Seguridad Social, antes de proceder a la apertura de un centro de trabajo, habrá de solicitar y obtener la oportuna autorización de la Delegación de Trabajo con jurisdicción en el territorio en que se haya efectuado la instalación del centro de trabajo.

Art. 2.º 1. Igual autorización habrá de obtenerse de acuerdo con el precepto antes citado, para reanudar o proseguir los trabajos después de efectuadas alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia en los locales o en las instalaciones de los centros de trabajo.

2. Se estimará, en todo caso, incluidos en el párrafo anterior, los traslados o cambio de locales de los centros de trabajo.

Art. 3.º Las solicitudes de autorizaciones de aperturas a que se refieren los artículos anteriores se formularán por duplicado y habrán de contener los siguientes datos, de cuya veracidad será responsable la empresa:

a) Especificación de los motivos de la petición, o sea si se refiere a «apertura», «alteraciones importantes en instalaciones», «alteraciones importantes en locales» o «traslado de local».

b) Datos de la Empresa:

- Nombre comercial, anagrama o abreviatura.
- Propietario de la Empresa (nombre y apellidos o razón social).
- Teléfono.
- Representante legal de la Empresa (nombre, apellidos y cargo).
- Número de inscripción en la Seguridad Social.
- Domicilio social.
- Actividad.
- Municipio.
- Provincia.
- Distrito postal.

c) Datos del centro de trabajo:

- Clase de centro de trabajo (taller, oficina, almacén, etc.).
- Domicilio.
- Municipio.
- Superficie construida que ocupan las instalaciones, en metros cuadrados.
- Si tiene o no instalada maquinaria.
- Potencia instalada en KV. o CV.
- Si emplea, almacena o produce materias inflamables, tóxicas o peligrosas; caso negativo habrá también de señalarse.

d) Plantillas:

Número de trabajadores que emplea o han de integrar la plantilla, separados por sexo y dentro de cada uno en «calificados» y «no calificados». Si se posee autorización de apertura anterior se detallarán exclusivamente los puestos de trabajo de nueva creación.

e) Fecha, firma del propietario o representante legal con expresión del número del documento nacional de identidad y sello de la Empresa.

Art. 4.º A la solicitud mencionada en el artículo anterior se acompañará escrito en el que consten los siguientes datos:

a) De la Empresa:

- Propietario de la Empresa (nombre y apellidos o razón social).
- Domicilio social.
- Municipio.
- Provincia.
- Distrito postal.